

2363

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Bustillo del Oro (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de marzo de 1966 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Norte de Toro. Por Orden de 4 de junio de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Bustillo del Oro (Zamora) de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bustillo del Oro (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Bustillo del Oro (Zamora), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 4 de junio de 1971, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Norte de Toro, de fecha 10 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca Norte de Toro, de fecha 10 de marzo de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2364

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Andina (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró de ordenación rural la comarca del Noroeste de Asturias. Por Orden de 12 de marzo de 1974, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de La Andina (Oviedo), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Andina (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de La Andina (Oviedo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 12 de marzo de 1974, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca del Noroeste de Asturias, de fecha 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficio señala el Decreto de ordenación rural de la comarca del Noroeste de Asturias, de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2365

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santeles (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de La Estrada. Por Decreto de 13 de agosto de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Santeles (Pontevedra), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santeles (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos, roturación de monte bajo y eliminación de lindes. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Santeles (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, roturación de monte bajo y eliminación de lindes, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmos. Res. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2366

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Jerez del Marquesado (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de julio de 1971 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Guadix. Por Orden de 16 de octubre de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Jerez del Marquesado (Granada), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Jerez del Marquesado (Granada), que se refiere a las obras de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Des-

arrollo Agrario, para la zona de Jerez del Marquesado (Granada), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 16 de octubre de 1974, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Guadix, de fecha 15 de julio de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2367

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Horna (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Alto Henares. Por Orden de 13 de agosto de 1973 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Horna (Guadalajara), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Horna (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Horna (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alto Henares de fecha 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2368

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el recurso convocado para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Trujillo (Cáceres).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 5 de febrero de 1974 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Re-

forma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Trujillo (Cáceres) («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1974).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas y de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Estimar en principio las solicitudes presentadas por:

a) «Conservas Miajadena, S. L.», para ampliación de industria de conservas vegetales, en Miajadas (Cáceres).

b) Don Ismael Moreno Bahoyo, para ampliación de fábrica de conservas vegetales, en Miajadas (Cáceres).

c) «Central Conservera de Miajadas, S. A.» (CECONSA), para instalación de una fábrica de conservas vegetales, en Miajadas (Cáceres).

d) Doña Isidora Sánchez Pintado, para instalación de una planta de embotellado de vinos, en Miajadas (Cáceres).

Los peticionarios deberán presentar los oportunos proyectos definitivos firmados por técnico competente y visados por Colegio Oficial, que incluyan el correspondiente estudio económico sobre el interés de la inversión, todos ellos en el plazo de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución.

Segundo.—Estimar en principio las solicitudes presentadas por:

e) Don Práxedes López Pedreo, para construcción de un almacén de productos agrícolas, en Miajadas (Cáceres).

f) Don Braulio Pizarro Pedrero, para construcción de un almacén de productos agrícolas, en Miajadas (Cáceres).

g) Don Tomás Cadella Núñez, para ampliación de almacén de comercialización de granos, en Trujillo (Cáceres).

Tercero.—Se otorgará a todos los peticionarios anteriormente relacionados una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

Cuarto.—Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa de todos y cada uno de los solicitantes mencionados se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la firma del contrato con excepción de los peticionarios don Ismael Moreno Bahoyo y «Central Conservera de Miajadas, S. A.» cuyo plazo es de tres años.

Quinto.—Desestimar las solicitudes presentadas por:

h) Don Pedro Bermejo González, para instalación de industria de montaje de estructuras metálicas en Madroñera (Cáceres).

i) Don Jacinto de Tapia García, para instalación de taller mecánico de reparación de maquinaria pesada, en Trujillo (Cáceres).

j) Don Juan Tello Pintado, en representación de «Industria Tello Pintado, S. A.», para instalación de un almacén de materiales de construcción, en Miajadas (Cáceres).

k) Don Francisco Ramos Sánchez, para construcción de una fábrica de cerámica, en Madroñera (Cáceres).

l) Don Julián Cuadrado Fernández, para instalación de industria de confección textil, en Trujillo (Cáceres).

m) Don Diego Sánchez Fernández, para montaje de parque de maquinaria pesada, en Trujillo (Cáceres).

por considerar que la naturaleza de la inversión no se halla incluida en las bases del concurso.

Sexto.—Desestimar las solicitudes presentadas por:

n) Don Antonio Solís Pablos, para instalación de industria chacinera, en Madroñera (Cáceres).

ñ) Don Teodoro Casado Rincón, para ampliación de fábrica de piensos compuestos, en Trujillo (Cáceres).

o) Don José Mateos Correa, para instalación de una fábrica de embutidos, en Trujillo (Cáceres).

por estimar que las características de la inversión no cumplen los condicionamientos técnicos legales vigentes.

Séptimo.—Desestimar las solicitudes presentadas por:

p) Doña Carmen y don Francisco Sanz Gutiérrez, para ampliación de establecimiento de comercialización y venta de objetos de artesanía, en Trujillo (Cáceres).

q) «Cooperativa Agrícola del Campo San Isidro», para construcción de nave de manipulación y comercialización de productos agrícolas, en Miajadas (Cáceres).

por no haber completado la documentación pertinente con arreglo a las bases, en el plazo requerido al efecto.

Madrid, 15 de enero de 1976.—El Presidente, Juan Manuel Juste Trullén.